REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CECILIA ARISTIZABAL ZULUAGAY OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 003 **2020 00284** 00
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El artículo 140 de la ley 1437 de 2011, que habla sobre el medio de control de Reparación Directa señala:

> *"**Artículo 140. Reparación Directa:** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*
> *(…)*
>
> ***En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la* proporción por la cual debe responder cada una de**

> **ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.**"

De otro lado, el numeral 3º del artículo 162 de la citada ley señala:

> ***Artículo 162. Contenido de la demanda.*** *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
> *(…)*
> *3.* ***Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados****.*

De conformidad con lo previsto en los artículos referidos, se debe indicar en forma suficiente y clara cuáles son los hechos y omisiones que comprometen la responsabilidad de la demandada; y así mismo determinar cuál fue la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño por el cual se demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que del escrito de demanda no se observa, ni de los hechos narrados ni del resto del contenido, bajo que título y argumento jurídico considera la parte actora es presuntamente responsable la demandada.

2. El numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.*** *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
> *(…)*
> *4.* ***Los fundamentos de derecho de las pretensiones****. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación."* (Negrillas del Despacho).

En concordancia con la norma en cita, del escrito de demanda no se desprende ningún acápite relacionado con los fundamentos de derecho de las pretensiones, por lo que se requiere a la parte actora para que los indique.

3. En el hecho DECIMO del escrito de demanda se indica: "*Que es manifestar que dicha información se le dio el carácter de reserva hasta tanto no se determinara la veracidad de los hechos y las confesiones del postulado RICARDO LOPEZ LORA (ALIAS EL MARRANO) no se le entregaría a este suscrito apoderado los expedientes completos para incoar dicho proceso de Reparación Directa".* Pero no señala la fecha en la que se conoció sobre los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que informe al Juzgado cuando conoció sobre los hechos que derivaron en el daño que aducen y de la participación de agentes del Estado, respecto del cual se pretende se declare la responsabilidad de la entidad demandada.

5. En los anexos de la demanda, se relaciona como prueba aportada *"clip (CD) de la declaración del Postulado RICADO LOPEZ LORA (ALIAS EL MARRANO)*, pero se observa que la demanda fue radicada en archivo comprimido formato *.rar* y que en el mismo solo obraba un archivo formato *.pdf* contentivo del escrito de demanda y de los anexos restantes, no obra archivo alguno de audio o video.

Se requiere a la parte actora para que allegue lo relacionado en el párrafo precedente y que relaciona en el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que no fue allegada en los anexos de esta.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de subsanación y sus anexos, a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Adicionalmente, deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, igualmente del escrito de subsanación y sus anexos, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, **- Procuradora 169 Judicial,** al correo electrónico *procuraduria169@gmail.com*

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

CGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

_____

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria